



19/04/04

W

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2651-2003-AA/TC  
LORETO  
TEÓFILO SIMA MANUYAMA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2005

#### VISTO

El escrito presentado por don Teófilo Sima Manuyama, solicitando que se complete la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional con fecha 30 de noviembre de 2004; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, procediendo, únicamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido.
2. Que, al haberse declarado fundada la demanda de amparo y dispuesto el pago de intereses legales, como se desprende del fundamento 9 de la sentencia de autos, es evidente que el extremo referido al reintegro de devengados también ha sido amparado, al tratarse de una pretensión accesoria que importa, precisamente, la aplicación de los intereses legales, resultando coherente integrar, al pronunciamiento de este Colegiado, el pago por reintegros pensionarios a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **HA LUGAR** la solicitud presentada.
2. Ordena integrar la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2004, precisando que la entidad demandada debe nivelar la pensión de jubilación del recurrente, incorporando el incentivo a la productividad reclamado en la forma indicada en los fundamentos 6 y 7; y dispone el pago de reintegros a que hubiere lugar, más los intereses legales que correspondan.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
Lo que certifico GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)